CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informándole que el término de traslado de la demanda, conforme se dispuso en auto del 4 DE DICIEMBRE DE 2023, corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO CORRE TRASLADO: 5 de diciembre de 2023.
TÉRMINO DE TRASLADO EXCEPCIONES: 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024.

El 18 DE DICIEMBRE DE 2023 la parte demandante presentó escrito descorriendo traslado de las excepciones y aportando nuevas pruebas.

En la fecha, **18 DE ENERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **MARIANA PATIÑO SÁENZ** **C.C. 1.002.566.300**
DEMANDADOS: **JHON JAIRO CAÑÓN AGUIRRE** **C.C. 75.102.106**
RADICADO: **17001400301020 23-00666-00**

Auto No. 0074-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por OPORTUNAMENTE PRESENTADO por la parte demandante el memorial por medio del cual descorrió traslado de las excepciones y allegó nuevas pruebas.

Por ello, con arreglo al artículo 443 CGP, el Despacho procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA,** indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, la fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias se escucharán alegatos y se proferirá la respectiva sentencia.

Teniendo en cuenta a que todas las fases se evacuarán en una sola audiencia, procederá el Despacho a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita, toda la que fuera aportada con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito; las cuales, no fueron tachadas de falsas ni desconocidas en su oportunidad legal. A las mismas, se les imprimirá el valor probatorio pertinente al momento de proferir la respectiva sentencia

1. Título valor, Letra cambio LC-21113744188 por valor de $100'000.000,00 m/cte.

   Si bien es cierto que la parte demandada formuló una excepción que denominó tacha de falsedad, su fundamentación carece de sustento fáctico sobre dicho hecho jurídico, toda vez que se manifiesta que efectivamente el demandado si suscribió el título pero que su llenado no corresponde a la realidad; motivo por el cual, la tacha de falsedad no puede tramitarse, dado que no se sustenta en circunstancias frente a la suscripción de la letra de cambio.

2. Carta de instrucciones suscrita por el demandado señor JHON JAIRO CAÑON AGUIRRE

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita, toda la que fuera aportada con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas; las cuales, no fueron tachadas de falsas ni desconocidas en su oportunidad legal. A las mismas, se les imprimirá el valor probatorio pertinente al momento de proferir la respectiva sentencia

1. Derecho de petición presentado ante el banco Colpatria el día 14 de noviembre de 2023.

2. Captura de pantalla de la red social Facebook, donde se evidencia el cobro que realiza el señor Yepes a la esposa de mi representado.

- **TESTIMONIALES:** Se decreta la declaración de la siguiente persona:

  RICARDO YEPES LONDOÑO

  Su testimonio versará sobre lo concerniente al negocio causal que dio origen al título valor.

Será carga procesal de la parte demandada hacer comparecer al testigo a la hora y fecha que se programe para la diligencia.

De acuerdo con ello, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que tratan los arts. 372 y 373 en concordancia con el 443 CGP para el próximo **MARTES 30 DE ABRIL DEL 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** para el efecto, las partes, sus apoderados y el testigo deberán conectarse a la misma a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/20392789

Tanto las partes como sus apoderados deberán contar con los medios tecnológicos respectivos para su debida conectividad a la audiencia, así como la del testigo.

Se les advierte de igual forma sobre las consecuencias procesales y pecuniarias por la inasistencia a la audiencia, las cuales, se encuentran contempladas en el art. 372 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 005 del 19 de enero del 2024
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fbe7803ea25f41036dbb491b58ba835f4cfab5a9fdcbb81385cc9fcc620a59**
Documento generado en 18/01/2024 02:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica